



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00017	00
DEMANDANTE	CENDY ROCIO ARIAS LOPEZ en calidad de curadora DE MARIA VICTORIA LOPEZ RESTREPO						
DEMANDADOS	COLPENSIONES JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez llenos los requisitos exigidos por el Despacho en al auto anterior, se observa que la presente demanda viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y a las disposiciones consagradas en el decreto 806 de 2020; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **CENDY ROCIO ARIAS LOPEZ** identificada con CC. 43.573.849 en calidad de curadora **DE MARIA VICTORIA LOPEZ RESTREPO**, identificada con CC. 32.448.640 en contra de **COLPENSIONES** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, representadas legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y **NELLY CARTAGENA URAN**, respectivamente, o por quien hagan sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y a **NELLY CARTAGENA URAN**, como representantes legales de **COLPENSIONES** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, respectivamente, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora Judicial en lo Laboral, doctora **MARÍA PETRISA KRAMAN BETANCOURT**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales

CUARTO. REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO. Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

Demandante:	ceroar@hotmail.com
Apoderado:	raulcatanoa@gmail.com
Colpensiones:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
JRCIA:	correojudicial@jrciantioquia.com.co
	recepcion@jrcianoquia.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1608ee8b227673848c41423300117dbb25034fb8f3213a78e267d0c16f05e8
3

Documento generado en 26/02/2021 05:41:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>